

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 16189** *CONFLICTO positivo de competencia número 879/1987, promovido por el Gobierno, en relación con el artículo 3 del Decreto 10/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 879/1987, promovido por el Gobierno, en relación con el artículo 3 del Decreto 10/1987, de 15 de enero, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, por el que se regulan las condiciones de envasado y etiquetado de los productos pirotécnicos que se comercializan en Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde el día 22 de junio pasado, fecha de formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 16190** *CONFLICTO positivo de competencia número 880/1987, planteado por el Gobierno, en relación con una Orden de 11 de febrero de 1987, del Parlamento de Política Territorial y Transportes, del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 880/1987, planteado por el Gobierno, en relación con la Orden de 11 de febrero de 1987, del Departamento de Política Territorial y Transportes, del Gobierno Vasco, por la que se determinan las áreas geográficas homogéneas y sus respectivos módulos aplicables a operaciones de promoción y adquisición de vivienda de protección oficial y rehabilitación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16191** *RECURSO de inconstitucionalidad número 852/1987, promovido por el Parlamento Vasco contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 852/1987, promovido por el Parlamento Vasco contra los artículos 211, apartado 2, d), y 214 que la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, introduce en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General para la regulación de las Elecciones al Parlamento Europeo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 16192** *RECURSO de inconstitucionalidad número 497/1984, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 6.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 18/1984, de 20 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 2 de julio actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno de la prosecución del recurso de inconstitucionalidad número 497/1984, interpuesto contra el artículo 6.1 de la Ley 18/1984, de 20 de marzo, del Parlamento de Cataluña, sobre personal eventual, contratado e interino al servicio de la Generalidad en el período anterior a 1939.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 16193** *CORRECCION de errores del Real Decreto 22/1987, de 9 de enero, por el que se amplía y modifica el apéndice I del vigente Arancel de Aduanas aprobado por el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 849, en el párrafo tercero, donde dice: «Aprobado por el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre», debe decir: «Aprobado por el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre».

En el artículo 1.º, donde dice: «Se amplía a los apartados A) y B) del apéndice I», debe decir: «Se amplían los apartados A) y B) del apéndice I».

En el anexo I, en la ampliación del apartado A) del apéndice I, donde dice: «Los derechos que se indican para terceros países son los que rigen para 1986», debe decir: «Los derechos que se indican para terceros países son los que rigen para 1987».

En el anexo II, en la columna correspondiente a la subpartida:

Donde dice: «Ex. 29.14 B.», debe decir: «Ex. 27.14 B.»

Donde dice: «Ex. 73.02 E.I.b)1», debe decir: «Ex. 73.02. E.I.b)».

En el anexo II, en la columna correspondiente a la designación de la mercancía de la partida arancelaria Ex. 84.10.B.II, donde dice: «para vehículos industriales, válvula limitadora, ...», debe decir: «para vehículos industriales: válvula limitadora, ...».

- 16194** *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Pagars del Tesoro y Bonos del Estado en la cartera del Banco de España.*

El artículo 5.º del Real Decreto 2472/1985, de 27 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Deuda del Tesoro durante 1986, estableció que la Deuda del Tesoro que se emitiera en virtud del mismo podría ser objeto de amortización anticipada siempre que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento. Posteriormente, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 3 de enero de 1986, que desarrolló el citado Real Decreto, incorporó explícitamente en las condiciones de emisión de la Deuda esta posibilidad de amortización anticipada al recoger en su apartado 4.3.3 dicha posibilidad de amortización anticipada de los Pagars en cartera del Banco de España, al tiempo que delegaba en el Director General del Tesoro y Política Financiera las competencias que en tal sentido se contenían para 1986 en el artículo 40, 2, B) de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

El Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, por el que se dispuso la emisión de Cédulas para Inversiones y de Deuda del Estado y del Tesoro durante 1987, estableció en su artículo 10 que podría ser objeto de amortización anticipada la Deuda que se encontrase en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento.

La Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 autorizó, en la letra c) del número dos del artículo 38, al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de las directrices que señalara el Gobierno, a reembolsar anticipadamente, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, emisiones de Deuda del Estado o del Tesoro o créditos recibidos o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejasen, y, en la letra e) del número y artículo citado, a habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los reembolsos